DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.527-B | Martes 18 de Agosto de 2026 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2858200

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

AMPLÍA ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL DE LAS NORMAS DE EXCEPCIÓN DISPUESTAS POR DECRETO SUPREMO N° 115, DE 2026, DE ESTE ORIGEN, A LA REGIÓN DE LOS LAGOS

Núm. 127.- Santiago, 7 de agosto de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 1° y 3° del decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282; en la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica; en el decreto exento N° 1.212, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara regiones que indica en emergencia preventiva; en el decreto supremo N° 112, de 2026, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo; en el decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, que declaró como zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos; en el decreto supremo N° 114, de 21 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, que amplió la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, establecida mediante el decreto supremo N° 112, de 2026, del Ministerio del Interior, a la comuna de Tierra Amarilla, de la provincia de Copiapó, Región de Atacama; en el decreto supremo N° 115, de 2026, del Ministerio del Interior, que dictó normas de excepción respecto de las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos; en el decreto supremo N° 122, de 3 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, que amplió la declaración de zonas afectadas por catástrofe, establecida mediante decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, a la Región de Los Lagos; en el oficio Ord. N° 3.280, de 5 de agosto de 2026, de la Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras Públicas, que solicita dictación de normas de excepción, y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y sus modificaciones.

Considerando:

1° Que, como es de público conocimiento, a contar del 14 de julio de 2026, parte del territorio nacional, especialmente entre las regiones de Atacama y Los Lagos, se ha visto afectado por un sistema frontal caracterizado por intensas precipitaciones, además de fuertes vientos, tormentas eléctricas y marejadas.

2° Que, ante el riesgo inminente de emergencia derivado del referido sistema frontal, mediante decreto exento N° 1.212, de 13 de julio de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos en emergencia preventiva, desde el día 13 de julio hasta el día 21 de julio de 2026.

3° Que, atendida la entidad de los daños descritos en algunas zonas y la necesidad de superar la calamidad pública y asegurar el normal control del orden y la seguridad pública, mediante el decreto supremo N° 112, de 2026, del Ministerio del Interior, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en la provincia de Huasco de la Región de Atacama y en la Región de Coquimbo, por el período de treinta días, y se designaron los respectivos Jefes de la Defensa Nacional.

4° Que, posteriormente, mediante decreto supremo N° 113, de 2026, de este origen, se declararon zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía y Los Ríos, habilitándose la aplicación de las medidas extraordinarias contempladas en el Título I de la ley N° 16.282, cuyo texto refundido se contiene en el decreto supremo N° 104, de 1977, del Ministerio del Interior.

5° Que, luego, mediante el decreto supremo N° 114, de 2026, del Ministerio del Interior, se amplió, a contar de su publicación en el Diario Oficial y por el período restante de vigencia del decreto supremo N° 112, de 2026, del mismo Ministerio, la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública a la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama, extendiéndose a dicha comuna la jurisdicción del Jefe de la Defensa Nacional designado para la provincia de Huasco.

6° Que, mediante decreto supremo N° 115, de 2026, de este origen, se dictaron normas de excepción respecto de las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía y de Los Ríos, declaradas como zonas afectadas por catástrofe mediante el decreto supremo N° 113, de 2026, de este origen.

7° Que, de acuerdo con los informes técnicos y antecedentes recabados en la gestión de la catástrofe, así como con la intervención realizada en terreno, se ha constatado que la situación de zonas afectadas por catástrofe expuesta en los considerandos precedentes se ha seguido desarrollando en el tiempo, incluyendo también la Región de Los Lagos, la cual se ha visto afectada por la catástrofe. En virtud de lo anterior, a través del decreto supremo N° 122, de 3 de agosto de 2026, se amplió la declaración de zonas afectadas por catástrofe, establecida mediante decreto supremo N° 113, de 2026, ambos decretos de este origen, a la Región de Los Lagos. Dicho decreto fue tomado de razón y publicado el 6 de agosto de 2026.

8° Que, a través del oficio N° 3.280, de 5 de agosto de 2026, la Fiscalía Nacional del Ministerio de Obras Públicas indicó lo siguiente: "Por medio del presente, en atención a la grave situación climática que está afectando gran parte del territorio nacional y que ha implicado la dictación del decreto supremo N° 122, de 3 de agosto de 2026, del Ministerio del Interior, que amplía declaración de zonas afectadas por catástrofe, establecida mediante decreto supremo N° 113, de 2026, a la Región de Los Lagos; vengo en solicitar la ampliación de los efectos del decreto supremo N° 115, de 2026, del Ministerio del Interior, a dicha región (…)".

9° Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario ampliar el ámbito de aplicación territorial de las normas de excepción dispuestas por el decreto supremo N° 115, de 2026, de este origen, a la referida Región de Los Lagos, por lo que vengo en dictar el siguiente:

Decreto:

Artículo primero.- Amplíase el ámbito de aplicación territorial del decreto supremo N° 115, de 2026, del Ministerio del Interior, a contar de la fecha de publicación del referido acto administrativo, a la Región de Los Lagos.

Artículo segundo.- Modifícase el decreto supremo N° 115, de 2026, del Ministerio del Interior, en el sentido de reemplazar su artículo cuarto por el siguiente:

"Establécese que el presente decreto supremo regirá en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, de Ñuble, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos y de Los Lagos, declaradas como zonas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

afectadas por catástrofe mediante el decreto supremo N° 113, de 2026, del Ministerio del Interior, modificado por el decreto supremo N° 122, de 2026, del Ministerio del Interior".

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- CLAUDIO ALVARADO ANDRADE, Vicepresidente de la República.- Máximo Pavez Cantillano, Ministro del Interior (S).- Louis de Grange Concha, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Máximo Pavez Cantillano, Subsecretario del Interior.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl